

Algunos aspectos acerca del consentimiento informado en la gestación subrogada

Lourdes Velázquez

Centro Interdisciplinario de Bioética
Universidad Panamericana (México)
lvelazquezq@up.edu.mx

Some Aspects on Informed Consent in Surrogacy

ISSN 1989-7022

RESUMEN: Este artículo no pretende analizar los problemas de índole ética y jurídica acerca de la maternidad subrogada, sino de poner a la luz las modalidades concretas con las cuales hoy en día se realiza su práctica, cuyas características son cada vez más semejantes a las de un verdadero tráfico humano. Por un lado, están las mujeres que “alquilan su vientre”, y por otro los niños por nacer, considerados como productos de compra-venta a los cuales se exige que cumplan con una calidad mercantil controlada. Las mujeres que se someten a tales prácticas pertenecen, en la gran mayoría de los casos, a estratos sociales y a países pobres. Lo hacen por necesidades económicas, y son explotadas por agencias que actúan con todas las reglas del marketing. Estamos entonces ante un fenómeno social que pone serios problemas de injusticia, de discriminación y de explotación y exigen una necesaria evaluación ética.

ABSTRACT: This paper will not analyze the specifically ethical and legal problems regarding surrogate maternity, but rather describe the concrete ways in which this practice is realized today. They have attained the features of a lucrative traffic whose objects are human beings. On the one hand, the women who “rent” their uterus, on the other hand the babies that are expected to be born and are considered as objects of a buying-and-selling trade and which even a quality control is often required. The women who submit themselves to this practice belong, in the greatest majority, to poor social groups or countries: they are pushed by a state of need and hired by agencies expert in marketing.

PALABRAS CLAVE: Maternidad subrogada, Consentimiento informado, Derechos humanos

KEYWORDS: Surrogate Maternity, Informed Consent, Human Rights

1. Introducción

Con la expresión “maternidad subrogada” normalmente se refiere a la práctica en la que una mujer, bajo un acuerdo establecido entre dos partes, decide vivir un embarazo para, en el momento del parto, entregar al recién nacido a una pareja o una persona, renunciando así a sus derechos como madre. Es una práctica que generalmente implica un pago, pero en algunos casos podría realizarse gratuitamente ya sea por motivos altruistas y con intenciones “oblativas”. Por lo tanto, la expresión que se emplea comúnmente de “alquilar el útero”, y que refleja en un modo quizá un tanto crudo un aspecto general de este fenómeno, es bastante inadecuada. En efecto, tiende a mostrar únicamente su aspecto venal, haciendo a un lado los demás puntos que pueden presentarse, no obstante sean excepciones y tengan un carácter esporádico. Una vez dicho eso, debemos de establecer que la expresión “maternidad subrogada” se usa de modo también inapropiado, ya que la maternidad es una realidad que implica una gran riqueza existencial y afectiva, en la que el embarazo es sólo uno de los aspectos y se limita a la dimensión biológica. En cambio, la maternidad, como lo veremos, no

Velázquez, Lourdes: “Algunos aspectos acerca del consentimiento informado en la gestación subrogada”, en Delgado Rodríguez, Janet: Vulnerabilidad, justicia y salud global.
IEMATA, Revista Internacional de Éticas Aplicadas, n° 26, 15-25



Received: 07/10/2017
Accepted: 02/11/2017

es “subrogable”, mientras el embarazo lo puede ser. Sería entonces de esperar un término como el de “embarazo subrogado”, que daría una mejor comprensión de la temática en juego. De todas maneras, nuestra intención no es la de innovar un nuevo término, limitándonos al de “maternidad subrogada” resaltando sus límites.

Este trabajo tampoco va dedicado a analizar los numerosos y complejos problemas de naturaleza específicamente ética y jurídica, provenientes de la maternidad subrogada, problemas que empezaron a manifestarse desde que – cuando se inició con las prácticas de fecundación in vitro y transferencia de embriones (FIVET) – la subrogación del embarazo se dio como una posible aplicación. Nos interesaremos más bien en el fenómeno de la maternidad subrogada como hoy se manifiesta, o sea en su dimensión de un difuso fenómeno social. Por esto, saldrán a la luz muchos aspectos, en su mayoría ignorados o subestimados, que suelen imponerse a nuestra consciencia moral e impiden valorar esta práctica desde el punto de vista ético malemployando los valores que deben de guiar las elecciones individuales.

Por lo tanto, no vamos a analizar las motivaciones que pueden inducir a una pareja o a una persona a solicitar los servicios de una mujer dispuesta a alquilar su vientre en pos de dar un hijo. Sin embargo las mencionaremos a continuación. Las más comunes son: la esterilidad de la pareja o de uno de los dos cónyuges, la incapacidad de aceptar “posibles consecuencias” relacionadas con un embarazo (algunas muy serias, como riesgos de dañar la salud; otras menos, como estorbos en la actividad profesional, o las incomodidades típicas que conlleva el embarazo en la vida de todos los días). Las razones que pueden llevar a optar por la maternidad subrogada, nacen todas del deseo de ser padres. Se manifiesta tanto en parejas homosexuales como heterosexuales, e incluso personas solteras, sean hombres o mujeres, que quieren tener un hijo. Es verdad que hablando de la legitimidad moral de dichas intenciones, el debate ético está abierto y es amplio. En lo que atañe a la mujer que decide “alquilar su útero” para ofrecer un hijo a la pareja o a la persona contratante, las razones pueden ser desinteresadas, como ayudar a una pareja en la realización de su deseo de ser padres (sería por ejemplo el caso de una mujer que ayuda a sus familiares). Por otro lado pueden llevar un interés de carácter económico. Las motivaciones de uno no tendrán que ver necesariamente con el deseo de lucrar o el egoísmo (cuantas mujeres lo hacen para sostener a su familia, para pagar la colegiatura del hijo, o la renta). Aquí el problema moral no refiere a la intención, sino a los medios empleados para alcanzar el fin. Entre ellos, tenemos en primer lugar el dominio sobre el propio cuerpo. En segundo, el hecho de que el objeto de esta “prestación” no es un simple servicio, sino el producto humano que luego será entregado a cambio de dinero, es decir – usando las palabras adecuadas – que será vendido.

Sin embargo hemos dicho que de estos problemas no nos ocuparemos. La razón de fondo es que cuando se analiza la práctica subrogada, aparece con claridad que la mayor parte de las mujeres que ofrecen este servicio no lo hacen libremente, sino inducidas por auténticas formas de explotación y violencia. Para evitar estos abusos se establecieron justamente algunas leyes en distintas partes del mundo. No obstante, estas medidas no han frenado otros graves inconvenientes en los cuales nos enfocaremos.

2. Antecedentes

Para que este tema sea claro, es oportuno señalar que se distinguen dos modalidades de la subrogación:

- La *subrogación tradicional*: el vientre en alquiler de una mujer es inseminado artificialmente (con el esperma del padre contratante) para llevar a cabo el embarazo de un hijo concebido con un ovulo de su mismo vientre. Eso implica obviamente que la madre biológica contribuye a la constitución genética del feto.
- La *subrogación gestacional*: el vientre en alquiler se limita a llevar a cabo el embarazo, recibiendo un embrión obtenido por fecundación in vitro de un ovulo que no es de ella (puede pertenecer a los contratantes o a un donante anónimo). En este caso, la mujer se limita en alquilar su útero.

El hecho de llamar “tradicional” la primera modalidad de maternidad subrogada tiene dos razones. Por una parte era la única forma posible de proceder antes de la llegada de las técnicas modernas de reproducción asistida las cuales implican transferir embriones. Por otro lado pone en evidencia que tal forma fue practicada en el pasado (aunque sin la dimensión de la artificialidad). Eso quiere decir que tiene una tradición. Será suficiente recordar los ejemplos que nos ofrece la *Biblia*: Abraham, quien no podía tener hijos a causa de la esterilidad de su mujer Sara, engendró a Ismael, de su unión con la esclava egipcia Hagar. Pero no es el único caso: Jacob estaba casado con dos hermanas, Raquel y Lia. Ambas, que luchaban con su fertilidad, vieron como solución que Jacob se uniera con sus esclavas respectivas, Zilpa y Bilha. “He aquí mi sierva Bilha – dice Raquel a Jacob después del onceavo parto de su hermana rival – únete a ella, para que dé a luz sobre mis rodillas y que yo también tenga una descendencia de ella.” (Génesis 30). Son palabras contundentes, en especial porque no representan un hecho aislado: de los doce patriarcas de las doce tribus de Israel que engendró Jacob, cuatro de ellos – Dan, Neftali, Gad y Aser – son fruto de estos embarazos y de la firme voluntad de mujeres que no se resignaron a su esterilidad. El análisis del contexto

no puede dejar a un lado el marco social en el cual dichas acciones fueron realizadas: en el mundo tribal del Antiguo Testamento, una mujer sin hijos no tenía valor ni para la sociedad ni para el marido, se exponía a un constante riesgo de repudio y era la burla de la demás mujeres. La esterilidad era una muerte civil, una maldición así como una vergüenza. Era la cancelación de todos los derechos.

Después de este breve recuento histórico, sigamos con el discurso de la situación contemporánea y observemos las dos formas de subrogación y los distintos aspectos jurídicos que las constituyen, como veremos evidenciado en los ejemplos que a continuación se presentarán.

El Consejo Europeo está considerando las implicaciones éticas relacionadas con la maternidad subrogada y en lo particular nota que: el cuerpo y la función reproductiva de la mujer son empleados según los intereses de otros; resquebraja la dignidad de la mujer que lleva en sí a un bebé; perjudica los derechos y la dignidad del niño que se transforma en un objeto de comercio.

La Convención para los derechos del niño (1) declara que los pequeños merecen protección contra los abusos y la explotación; que los acuerdos a favor de la maternidad subrogada tienden a contribuir que a los niños se les trate como un producto que se puede vender o comprar; que se manipula la identidad y la relación parental de los niños, y se les quita toda posibilidad de establecer un vínculo con la persona que los trajo al mundo, perjudicando por lo tanto el desarrollo y el bienestar del niño (2).

Como ya lo vimos, no queremos entrar en la dimensión solamente ética de la subrogación, sino analizar todos los aspectos relevantes, que suelen no ser tomados en cuenta en las prácticas de subrogación (como hoy en día a menudo sucede), tal como las llevan a cabo las agencias especializadas.

3. El consentimiento informado

Ahora, partamos de la idea que toda mujer tiene el derecho de disponer totalmente de su cuerpo y por ende dar sus óvulos u ofrecer su útero para llevar a cabo el embarazo de un hijo que no es de ella. El respeto a tal disposición implica necesariamente, como hoy en día en bioética todos aceptan, el consentimiento informado, que es la aceptación consciente de someterse al conjunto de prácticas que implican dicho tratamiento. Pero, ¿qué es lo que en realidad sucede? Y en lo particular, ¿en qué medida la futura madre biológica tiene conocimiento de los riesgos que esto conlleva? Porque no son insignificantes: van desde el

aumento de la posibilidad de un tumor de mama hasta la pérdida de la fertilidad, pasando por el aumento del riesgo de complicaciones vasculares, hasta la placenta previa, la pérdida del útero y (en el 11% de los casos) incluso la muerte. Existen otros riesgos que se presentan al transferir los gametos o durante su implantación, la posibilidad de perforar órganos, las consecuencias que conllevan los embarazos múltiples, la reducción fetal y el rechazo de un feto genéticamente diferente del organismo que lo acoge (3).

La mujer “donadora” que quiere ganarse unos dólares vendiendo su óvulo para uso de parejas o personas en búsqueda de una madre gestante sustituta, no está exenta de exponerse a importantes riesgos, en gran parte fruto las técnicas de estimulación hormonal y de extracción: ictus, hemorragias, mayor propensión a desarrollar cáncer, entre otros producidos por esta ovodonación (4). Nos preguntamos: ¿las mujeres pueden de veras contar con un panorama tan claro y llegar a un consentimiento informado antes de pactar con las agencias? Por otra parte, no se deberían de omitir los riesgos obvios a los que se someten los neonatos: desde el probable parto prematuro hasta el crecimiento reducido del feto, con las consecuencias que enfrentará el recién nacido. Desgraciadamente, son realidad que no se plantean quienes monitorean las prácticas de maternidad subrogada, ya que por lo general, a los “clientes” sólo se les habla y garantiza la calidad del producto, gracias a prácticas de selección previa a la implantación, o sea reducción embrionaria y aborto, con tal de que el niño cuente con buena calidad biológica. Los verdaderos problemas relacionados con el hijo no son estos, pero a continuación hablaremos del tema. Quedémonos del lado del “cliente”. Se observa que los interesados tampoco reciben una información lo suficientemente transparente acerca del porcentaje de éxito, y por ende de la necesidad de repetir las prácticas varias veces, implicando más costos.

Lo que acabamos de decir, nos lleva a ampliar la noción de consentimiento informado (que suele ceñirse a los solos aspectos médicos) al tema de la correcta información. Eso implica otros muchos aspectos jurídicos y legales. Por ejemplo, para los clientes, poca es la información que se comparte de las condiciones para registrar al neonato, de la posibilidad de expatriarlo para reunirse con los “papás” que lo pidieron y del tipo de visado que hay que prever para ingresar al país dónde tendrá lugar la subrogación, etc.

Sin embargo, haciendo a un lado el aspecto administrativo, los problemas serios son los jurídicos, como lo muestra este ejemplo clamoroso que en su tiempo conmovió la prensa internacional: el caso “Melissa Cook”. Un hombre soltero de 49 años, que vivía con sus padres, quiso alquilar el vientre de una madre gestante sustituta (Melissa, 47 años), y había firmado un contrato con una mujer que donaría su óvulo. La mujer gestante recibió tres embriones

de la pareja contratante, como se hace en una FIVET normal. En efecto, el trasplante de tres embriones es una precaución muy común, dado que muchas veces el embrión no logra implantarse en el útero. Pero en este caso los tres embriones se implantaron. Los padres contratantes, informados del hecho, se declararon dispuestos a acoger a dos gemelos en vez del único hijo buscado, pero pidiendo que uno de los tres fuera abortado. La madre gestante no consintió a tal aborto, a pesar de las presiones y de una amenaza de obligarla por decisión del tribunal. Al final, los jueces le reconocieron el derecho de maternidad y ella se quedó a cargo del tercer hijo (5).

De lo que hasta ahora hemos expuesto, se supone que el consentimiento informado sea una decisión libre. Sin embargo, esta condición, ya difícil de alcanzar objetivamente, en la práctica es aún más complicado, porque las mujeres con frecuencia se entregan a la subrogación por una fuerte presión familiar, social y económica. Es evidente que la gran mayoría de las mujeres que se prestan a la subrogación pertenecen a los estratos más humildes de la sociedad y buscan mejorar económicamente para satisfacer las necesidades de su familia.

Con este punto, estamos tocando una dimensión de justicia social a menudo olvidada por los que idealizan la maternidad subrogada, presentándola como un acto de generosidad desinteresado: un acto sin compensación económica. En resumen, se tiende a tachar de comportamiento reprochable el de una persona que busca el aspecto monetario. El problema es bastante espinoso porque en eso no reside la dimensión ética, pero sí se le comprende mejor una vez considerada la realidad de la necesidad económica. No hace falta presentar datos estadísticos oficiales para sostener que un altísimo porcentaje de mujeres nunca accedería a la subrogación (con sus muchos riesgos y malestares tanto para la persona como para su familia), si no fuera por una necesidad material. El caso se asemeja al de una mujer que viene de un país extranjero, en el cual dejó pareja e hijos y los ve muy de vez en cuando, y que asiste a un anciano para ganarse el dinero que luego enviará a la suyos. En otros términos, el problema ético de la remuneración del embarazo subrogado no difiere mucho de cualquier tipo de prestación por una necesidad material: es un problema de clasismo, de relaciones de poder económico y social, es decir de un intercambio desigual. La analogía con este tipo de actividad es oportuna porque, como pasa con las mujeres que se dan a la subrogación, esas personas pertenecen casi siempre a un nivel social bajo; es lo que sucede con la subrogación, legalmente aceptada o no prohibida en países como India, Tailandia, Camboya, y en comunidad inmigradas como las de Estados Unidos. Por esta razón, entre las críticas referidas a la subrogación, están a menudo: el neocolonialismo, el racismo y el clasismo. Ciertamente se les enfatiza pero nunca sin motivo. La razón primordial es el

hecho que la subrogación, como ya dicho, no es un fenómeno aislado, fruto de una conciencia libre, sino más bien una realidad que encubre un verdadero tráfico organizado.

4. El tráfico de la reproducción

La *Foundation Scelles* es un organismo que se encarga de investigar e informar acerca del Tráfico Sexual. Los datos reportados en su Tercera Relación del 2012 son elocuentes: a nivel mundial, son 73 millones las víctimas. Este dato nos ayuda a entender en qué medida la criminalidad se puede valer del mercado de la subrogación, encontrado en él un medio desde luego más provechoso, menos arriesgado e incluso protegido por la ley de algunos países. Se estiman 153 millones de dólares anuales como volumen de negocios de dicho mercado (6). A través de esta demostración es evidente que la subrogación del útero (considerada en lo concreto de su realización), no constituye un acto de liberalidad, sino que promueve una nueva forma de esclavitud, muy jugosa económicamente, reduciendo a la mujer a un mero objeto en el intercambio reproductivo.

Desde este punto de vista, la subrogación es el empeoramiento de la práctica, ya muy difundida, de lo que se llama “turismo reproductivo”. Este fenómeno se comprueba por ejemplo en el caso de una pareja estéril que, por no tener los medios suficientes para acceder a la reproducción asistida, o porque las leyes de su país no lo permiten, se dirigen a naciones cuya legislación la protege o la ofrece a menor precio. En el caso de la subrogación, se añade a eso la dimensión del tráfico humano.

Vamos ahora a presentar un ejemplo que muestra que el tráfico del cual hablamos, puede encubrir actos de pura violencia. Emmanuele di Leo, Presidente de la Asociación *Steadfast*, que lucha en primera línea contra la explotación de las mujeres y de los niños en los países en vía de desarrollo, nos reportaba que en Nigeria, en un pasado no tan remoto, un gran número de orfanatos eran “fábricas de niños”: bandos criminales secuestraban a jóvenes de poblaciones alejadas, llevándolas a orfanatos controlados por ellos, abusando de ellas y dejándolas embarazadas. Una vez nacido el niño, se lo quitaban y lo vendían a un precio elevado a clientes que en su mayoría eran extranjeros. Estas chicas eran sometidas constantemente al abuso, y por consiguiente a embarazos forzados. Acuerdos con un poder público corrupto tutelaban esta práctica y la disfrazaban bajo una tipología de adopción común de pobres huérfanos. Era un negocio muy bien remunerado y presentaba menos riesgos que el de la prostitución.

Hoy en día, las modalidades de sumisión que viven dichas jóvenes ya no son tan violentas ni aberrantes. Sin embargo, la esencia del fenómeno sigue presente y, afirma Di Leo, esta

tendencia de transformar los orfanatos y centros médicos en “fábricas de niños” se sigue difundiendo. Si este fenómeno de transformación de la explotación “está impregnándose en la sociedad africana, último guardián de la tradición familiar, imaginemos qué estará sucediendo bajo el agua, en los Países donde reina una visión relativista de la vida”, comenta el presidente de la Asociación *Steadfast* (7).

5. Los derechos del niño

Ya hemos dicho anteriormente que, cuando se habla de subrogación, la figura a la cual menos caso se hace y menos se tutela, es la del niño. Y justamente es él el protagonismo en este proceso. A raíz de esta omisión, está el hecho que el niño es considerado finalmente como objeto de compra-venta, a pesar de que algunas circunstancias pueden disminuir la crueldad de esta práctica. Concebir a un ser en un contexto de comercio es una violación de la dignidad de la persona dado que cuando se refiere a eso se evoca a la compra o venta de bienes, servicios, productos, “cosas” en el sentido amplio de la palabra, mientras que un niño no es un producto. Es “alguien”, no “algo”.

Aquí no se trata de apelarse a la “dignidad” de la persona usando la palabra en sentido general (que por otro lado tiene todo su peso ético), sino con hechos concretos: en efecto, cuando se refiere a la subrogación, se hacen a un lado los derechos e intereses del niño por nacer. Mencionemos brevemente el complejo tema del trauma psíquico del recién nacido extirpado brutalmente de su madre gestante, con la cual compartió nueve meses de ósmosis psicofísica y cuyo daño se puede comprobar científicamente. Pensemos en las normas que los defensores de los derechos de los animales lograron conseguir para proteger la cría durante las primeras semanas de su vida del alejamiento forzado de la madre; para evitar repercusiones psíquicas (8). Mencionemos asimismo la cuestión muy debatida de la necesidad psicológica de conocer a los propios padres, realidad que al despuntar la adolescencia es de gran importancia para la construcción de la identidad de uno. Quedémonos con esta pregunta sencilla: durante el embarazo, si el niño presenta en el vientre malformaciones o patologías, ¿será protegido ante la amenaza del aborto? O si nace enfermo o con problemas, ¿serán obligados los papás contratantes a aceptarlo como es? Y si en el curso del tiempo, los contratantes cambian de parecer mientras el niño está en gestación, o se separan, o mueren, ¿qué será del niño? ¿Estará destinado a permanecer huérfano?

Los hechos nos dicen que una buena parte de las parejas que solicitan a terceros para la procreación tiene la mentalidad de encargar a un hijo “sobre pedido”, y no simplemente

pagar a una mujer por su disponibilidad. Eso llevará a que los padres exijan recibir un “producto conforme” a sus expectativas, con la fatalidad de un posible rechazo de no ser éstas alcanzadas. Esta situación genera las preguntas que ya hemos planteado, y que no se pueden contestar fácilmente, dado que tales respuestas, en ausencia de leyes que establezcan límites, siempre dejarán en desventaja al niño. Si nosotros exigimos la tutela, es imperativo crear normas que la estipulen. Sin un marco legal efectivo, los padres intencionales se pueden retractar en cualquier momento, rechazar al niño sin temer consecuencias legales, sólo porque cambiaron de opinión, desaparecer sin pagar cuando la mujer no acepte abortar, o pierde al niño, o muere durante el parto. Sin una ley para proteger a los más débiles, la fuerza del dinero es el único argumento.

6. ¿Es oportuna una legislación?

El hecho de que la ley estipulara que un embarazo subrogado sea remunerado y que los padres contratantes sean obligados a pagar todos los gastos que implica: seguro, consultas, asistencia médica y psicológica, entonces habría una garantía a favor de la gestante. Por otro lado, limitaría dicho embarazo a lo que ya clandestinamente es: una oportunidad sólo para ricos. Si por ley se estableciera que el hecho de recurrir a la subrogación cueste más de lo que cuesta ahora (para garantizar una mayor protección a quien es más débil), los contratantes tenderían a buscar una solución para ahorrarse los gastos. Por este motivo, las personas menos pudientes irían en búsqueda de lugares que presentan una legislación más accesible, o pedirían simplemente a las mujeres que acepten sin tantas exigencias. Con esto se manifiesta nuevamente el problema de justicia social del cual ya hemos hablado. No obstante, esta realidad no quita que hay que contar con una legislación. Lo que aquí se busca subrayar es la dificultad de encontrar soluciones satisfactorias (9).

7. ¿Se puede subrogar la maternidad?

Concluiremos ahora retomando un tema descrito al inicio de nuestro ensayo: la equivocidad de la noción de maternidad subrogada. Las prácticas que se suelen llamar comúnmente así son en las que la mujer se limita a alquilar su órgano para que se realice la maduración del feto o, por decirlo de otro modo, cuando se considera dicho embarazo únicamente desde el punto de vista biológico. Pero en realidad, la maternidad es mucho más: ser madre conlleva una dimensión física pero también espiritual que nace de la unión del deseo procreativo con la responsabilidad parental de acoger la vida de otro ser. Por esta razón, no podemos

hablar de una subrogación de la maternidad, porque se trata de un acto de voluntad y de conciencia personal inalienable. Incluso en los ejemplos que vimos de la Biblia, hoy en día inconcebibles en cuanto a que pertenecen a contextos sociales ancestrales, ya era claro que el reconocimiento de un hijo dependía de un acto de voluntad, de una aceptación libre, a pesar de que el instrumento físico fuera el uso del vientre de una sirvienta. En otros términos, no basta que una mujer esté embarazada para que se hable de maternidad. Por eso, es inapropiado hablar de maternidad subrogada. Uno puede hablar de embarazo subrogado, pero hay que tener claro que se entiende una cosa fundamentalmente diversa. Pero no estamos delante de una cuestión de pura terminología. De hecho, el concepto de maternidad incluye, junto con el deseo de procreación en su dimensión física, el proyecto de una responsabilidad amorosa: la de traer a un hijo al mundo. Este último aspecto, a pesar de que exista en un futuro una legislación que tome en cuenta la maternidad subrogada, siempre presentará el riesgo de no ser reconocido, dejando a la criatura expuesta al peligro de quedarse huérfana, cuando las cosas no resultan “según lo planeado”.

Notas bibliográficas

1. La Convención de los derechos del niño fue aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre 1989 en Ginebra y fue ratificada por los Estados miembros de la misma ONU. Se puede encontrar la integralidad de su texto en el sitio del Ministerio del Trabajo y de las Políticas Sociales, y de modo más rápido en el sitio de la UNICEF: https://www.unicef.it/Allegati/Convenzione_diritti_infanzia_1.pdf
2. Parlamento Europeo, manuscrito entregado en mayo 2013. Unión Europea 2013. Se puede encontrar el documento en el sitio internet:
3. Cfr. A.Guerreri *Ho venduto ovociti e ho rischiato la vita*. Entrevista al Prof. Giuseppe Noia en *Avvenire*. Rubrica “Attualità”, p.8 Consultada el miércoles 10 de febrero 2016 en: <https://www.avvenire.it/famiglia-e-vita/pagine/ho-venduto-ovociti-e-ho-rischiato-la-vita-testimonianza-usa>
4. Ibid.
5. Cfr. *Contrata una madre y luego la denuncia para obligarla a abortar a uno de sus trillizos*. In *Religión y Libertad* Consultado el miércoles 20 de abril 2016 en: <http://www.religionenlibertad.com/contrata-a-una-madre-de-alquiler-y-luego-la-denuncia-para-47002.htm>
6. Cfr. M. Tosatti, *GPA: L'ombra della criminalità*. Entrevista a Emmanuele di Leo, Presidente Steadfast Onlus. La Stampa. Opinioni. Rubrica Blog San Pietro e dintorni. Consultada el miércoles 27 de abril 2016 en: <http://www.lastampa.it/2016/01/21/blogs/san-pietro-e-dintorni/gpa-lombra-della-criminalit-AddQqc-KHP51lTa3j9EhIML/pagina.html>
7. Ibid.
8. En el Reglamento de protección de los animales del Municipio de Roma se lee (Artículo 8, párrafo 6): “Está prohibido separar la cría de los perros y de los gatos de su madre antes de los 60 días de vida, a menos que sea por graves motivos avalados por un médico veterinario”.

9. El grado de dificultad del problema reside en el hecho de que opiniones opuestas se manifiestan de modo “transversal” en el seno de los diferentes partidos políticos visto que entran en tela de juicio principios éticos sumamente profundos. Ni siquiera al interno de los movimientos feministas encontramos una preferencia a favor de una u otra opción, como lo indican las dos citas que reportamos a continuación. La primera es de Carmel Shavel: “La subrogación es una forma de libre expresión de sí misma de la mujer, porque ella es un sujeto libre, autónomo y capaz de asumir plenamente las consecuencias que derivan del acuerdo de subrogación”... Al contrario, Carol Paterman, ella también voz reconocida del feminismo, define la maternidad subrogada como “una nueva forma de esclavitud”.